



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** expediente administrativo número 2360-0412383/2012 caratulado "3 M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A".

---

**AUTOS Y VISTOS:** el expediente administrativo número 2360-0412383/2012, caratulado "3 M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A".

**Y RESULTANDO:** Que de acuerdo a constancias de fojas 1930/1959 esta Sala dictó sentencia con fecha 12 de septiembre de 2024, registrada bajo el número 2553, a través de la cual resolvió por mayoría: "...1º) *Hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación interpuesto a fs. 1797/1824, por el Dr. Jorge R. Postiglione, en carácter de apoderado y patrocinante de la firma "3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A" y de los Sres. Carlos Miguel Pascual, Bernardo Gabriel Schiffrin, Ignacio José Stegmann y Darío Fernando Lareu; contra la Disposición Delegada SEATYS N° 622, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 14 de junio de 2017. 2º) Ordenar a la Autoridad de Aplicación que proceda a efectuar nueva liquidación del gravamen de conformidad a lo decidido en el Considerando III Punto 2) del Voto del Vocal Instructor 3º) Declarar prescripta acción fiscal para aplicar la multa establecida en el artículo 7º del acto impugnado, dejándose la misma sin efecto. 4º) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 8º del acto recurrido. 5º) Confirmar el acto apelado, en todas las demás cuestiones que ha sido materia de agravio...."*

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2020 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. 1991/1995), Formulario R-055 (fs. 1996), Formulario R-113 (fs. 1999), Formulario R-222 (fs. 2002/2005) e Informe Final conformado (fs. 2014 y 2017/2019).

Que, conferido el traslado de estilo a la parte recurrente, de acuerdo a lo ordenado a fs. 2021, se presenta a fs. 2024 la Dra. Mariana Sierra, apoderada y patrocinante de la firma de marras, observando que en los nuevos Formularios R-222, se sigue describiendo una supuesta multa debida por la contribuyente, en sentido contrario a lo dispuesto por este Cuerpo.

Que, sobre esta cuestión, asiste total razón a la presentante. Se trata de un error material

sistémico, que se ha advertido en numerosos casos similares, correspondiendo su oportuna subsanación por parte de la Autoridad de Aplicación, en tanto la sanción en cuestión ha sido revocada por este Tribunal.

Que, por lo demás, aun no habiendo impugnación alguna sobre lo sustantivo de la reliquidación efectuada, corresponde igualmente a esta Instrucción (Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28 de julio de 2009 y Acuerdo Extraordinario N° 102 del 5 de septiembre de 2022), a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso que asistía razón al recurrente en cuanto ha dispensado el tratamiento alicuotario correspondiente a una actividad industrial (Código NAIIB 242900 “Fabricación de productos químicos n.c.p”), dejando sin efecto parcialmente el ajuste efectuado.

Sentado ello, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III Punto II de la citada sentencia, razón por la cual **corresponde aprobar, con el alcance expuesto precedentemente, los Formularios R-222 obrantes a fojas 2002/2005, devolviéndose los actuados a la citada Agencia a sus efectos.**

**Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** expediente administrativo número 2360-0412383/2012 caratulado "3 M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A".

---

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-10080958-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2603.---